



ORD.: 2475

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 07 OCT. 2013

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BÍO – BÍO.
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR.

A : NOMBRE: SERVICIO DE CAPACITACION LIMITADA
RUT: 77.766.430-1
CALLE: AV. JOSE DOMINGO CAÑAS 2915, SANTIAGO
COMUNA: ÑUÑO A

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Franquicia Tributaria, año 2013, se adjunta Resolución Exenta N° 5690 de 03 de Octubre de 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RZZ/RNC/WMQ.

CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Unidad de Empleo
Archivo
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Otec, "**Servicio de Capacitación Limitada**", R.U.T. 77.766.430-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5690

CONCEPCIÓN, 03 de Octubre de 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 14 de Mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Don Wladimir Mora Quezada, fiscalizó al curso dictado por el OTEC "**Servicio de Capacitación Limitada**", RUT N° 77.766.430-1, domiciliada en calle Av. Jose Domingo Cañas 2915, Santiago, representado legalmente por Don Juan Pablo Barrios Toro, RUT N° 9.973.751-4, respecto del curso "**Técnicas Aplicadas de Venta y Merchandising**", código Sence 1237864569, registro de comunicación 4447747, ejecutado en calle Constitución 664, Of. 218b, 2°Piso, comuna de Chillán, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 08 de Mayo de 2013 al 15 de Mayo de 2013, específicamente en el horario de 09:00 hasta 13:00 y 14:00 a 18:00 horas, los días de lunes a viernes, según lo informado al Sence.

2.-Que, en fecha 14 de mayo de 2013, en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, lo siguiente:

a) El Sr. Roberto Muñoz V., Rut: 8.124.162-7, no se encuentra autorizado como relator.

3.-Que, por carta certificada se solicitó los descargos respectivos, con fecha 27 de mayo de 2013, Ordinario N° 1215, al Otec nombrado.

4.-Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 de junio de 2013, bajo Línea N° 6606, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto su Jefe de Administración, Don Americo Pacheco Zuñiga, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...Roberto Muñoz no se encontraba asociada a este código, lamentablemente por confusión del personal de remplazo de vacaciones, creo que si lo estaba..."

5.-Que, los descargos presentados de parte del Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) El OTEC reconoce que por error no se informó al servicio, el cambio de relator.

6.-Que el Informe de fiscalización N° 815 de fecha 17 de junio de 2013, además de todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base para la presente Resolución Exenta.

7.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra siete multas anteriores en el sistema, todas canceladas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 76, 77, 78, 79, 80 y además pertinentes del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, "**Servicio de Capacitación Limitada**" R.U.T 77.766.430-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

- Multa equivalente a **12 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), de la presente Resolución Exenta, por "**no informar al servicio el cambio del relator, para dictar el curso**". , conducta sancionada en el artículo N° 76, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RZZ/RNC/WMQ
Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "*Servicio de Capacitación Limitada*."
- Unidad Nivel Central de Fiscalización.
- Archivo